



RESOLUCIÓN No.

12225 - 12 - 2024

Por la cual se autoriza y se adopta la implementación del MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE PACES- "Propuesta de Aprendizaje para Cambiar Entornos Sociales" del Ministerio de Educación Nacional en Establecimientos Educativos de carácter oficial ubicados en los municipios no certificados Departamento del Cauca Buenos Aires, Guapi, Miranda, Piendamó, Puerto tejada, Suarez Timbío y Santander de Quilichao.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial lo dispuesto por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

El artículo 67 de la Constitución Política consagra que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)"* y establece que la Ley 115 de 1994 *"Define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica y a personas que requieran rehabilitación social."*

La Ley 115 de 1994, o Ley General de la Educación, *"regula el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad"*, que le *"Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento."* y la suprema inspección y vigilancia; la define como un *"(...) proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes"*.

El Artículo 50 Ibidem, define la educación de adultos como: *"aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (...)"*

En el marco de la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores, esta se considerada un servicio público educativo respaldada desde la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y reglamentada a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo Decreto 1075 de 2015, sección 3, en la que se busca la atención educativa de población joven, adulta y personas mayores marginadas del derecho a la educación para que accedan, permanezcan y puedan transitar en los diferentes ciclos de adultos. Este servicio se presta a través de modalidades presenciales o semipresenciales por medio de Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI. Para el desarrollo de los programas para jóvenes, adultos y adultos mayores, se han estructurado seis (6) CLEI para dar cumplimiento a los niveles de la educación básica primaria; básica, básica secundaria y media.

La superación del analfabetismo constituye un serio desafío para el sector educativo y para el país, situación que se hace más compleja especialmente para la población ubicada en el sector rural y rural disperso, los grupos étnicos, las personas mayores, con discapacidad y la población víctima del conflicto armado y violencias asociadas. Las consecuencias del analfabetismo se asocian con situaciones de reproducción de ciclos de pobreza e inequidad.

La Ley 715 de 2001, establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados *"6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley."*



Continuación Resolución No.

12225 - 12 - 2024

En concordancia con los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación, administrar el sistema de información educativa departamental, distrital y municipal, responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información allí consignada, así como suministrar tal información a la Nación en las condiciones que se requiera y a los rectores y directores de los establecimientos educativos adelantar con oportunidad y responsabilidad los procedimientos establecidos, para garantizar la calidad y veracidad de la información y suministrarla a la Nación.

El Decreto 1075 de 2015 - Libro 2. Régimen Reglamentario del Sector Educativo - Sección 3 Educación de Adultos (Decreto 3011/97). Decreto Reglamentario Único del Sector Educación, establece las orientaciones para el ofrecimiento de la educación de adultos relacionadas con el plan de estudios, flexibilidad de horarios, modalidades del servicio (escolarizado y semiescolarizado), institucionalización, entre otros, con el fin de propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación para el trabajo y el desarrollo humano e informal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad.

El Artículo 2.3.3.5.3.1.1. Ibidem, dispone que *“La educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus Decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994 y se regirá por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias”*

En su **Artículo 2.3.3.5.3.1.2.** Ibidem, define la educación de adultos como *“el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.”*

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo **2.3.3.5.3.2.1.**, establece que *“la educación de adultos ofrecerá programas de: 1. Alfabetización,”* como parte del ciclo de educación básica primaria; *“2. Educación básica y 3. Educación media de adultos,”* ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales; *“4. Educación para el trabajo y el desarrollo humano, 5. Educación informal.”*

El Artículo 2.3.3.5.3.4.2 ibidem dispone que *“Podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: 1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados. 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más”.*

El artículo 2.3.3.5.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015 establece que *“la educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2. de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional. Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las”*



Continuación Resolución No.

12225-12-2024

actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical”.

De acuerdo con el **ARTÍCULO 2.3.3.5.3.4.5. del Decreto 1075 de 2015** “La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías.”

Así mismo el **Artículo 2.3.3.5.3.4.7.** de la precitada norma, establece la Organización de los ciclos lectivos especiales integrados y determina que “se organizarán de tal manera que la formación y los logros alcanzados tengan las siguientes correspondencias con los ciclos lectivos regulares de la educación básica: 1. El primer ciclo, con los grados primero, segundo y tercero; 2. El segundo ciclo, con los grados cuarto y quinto, 3. El tercer ciclo, con los grados sexto y séptimo, 4. El cuarto ciclo, con los grados octavo y noveno”.

El **Artículo 2.3.3.5.3.4.8 del Decreto 1075 de 2015**, determina que “Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente todos los ciclos lectivos especiales integrados de la educación básica de adultos, recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico.”

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical.

En el marco de las estrategias educativas se encuentran los Modelos Educativos Flexibles (MEF), los cuales se centran en la cobertura, calidad, pertinencia y equidad del servicio público educativo, así como de permanencia de la población estudiantil en el servicio educativo; asumen los procesos de enseñanza y aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas escolarizadas y semi-escolarizadas que se ajustan a las necesidades de los beneficiarios en términos de tiempo, ubicación geográfica y situaciones de vulnerabilidad.

Los MEF tienen explícitos los principios epistemológicos, psicológicos, pedagógicos y metodológicos que orientan su implementación, así como los procesos de gestión y administración, los cuales permiten su articulación con el Proyecto Educativo Institucional – PEI o con los Proyectos Educativos Comunitarios-PEC de los establecimientos educativos oficiales. Así mismo, cuentan con materiales propios, (guías y manuales); y, su implementación requiere de visitas de seguimiento y acompañamiento a los grupos.

En tal sentido, se considera pertinente promover la implementación de Modelos Educativos Flexibles - MEF que se adapten a las necesidades propias de la población joven, adulta y mayor no alfabetizada, entendiendo que estos modelos constituyen una oportunidad importante para que la población que por muchos años no ha tenido acceso al sistema educativo pueda acceder y de este modo contribuir al cierre de brechas. En ese sentido, un aspecto central para la alfabetización consiste en fortalecer a los establecimientos educativos rurales con la implementación de los Modelos Educativos Flexibles de alta calidad de tal modo que las competencias, contenidos, metodologías, propuestas curriculares, evaluación y materiales educativos sean coherentes con el contexto y con los referentes de calidad definidos desde el MEN.

De acuerdo con la carta de aceptación de propuesta No. 006 de 2024 con fecha de suscripción del 12 de marzo de 2024, fecha de inicio 05 de abril de 2024 y fecha de terminación 05 de febrero de 2025 E-131635 de fecha 6 de junio de 2023 suscrita por Sheiry Carolina Garnica Gutiérrez en calidad de Subdirectora de Permanencia (E) y Supervisora por parte del MEN y Guillermo Murillo Vargas en calidad de Rector de la Universidad del Valle con el objetivo general de *Implementar el proyecto “Modelo Educativo Flexible PACES” del Ciclo 1 que integra las alfabetizaciones, para población de 15*



Continuación Resolución No.

12225-12-2024

años en adelante, adultos y adultos mayores no alfabetizados, en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación - ETC de la Zona 3: Buenaventura, Valle del Cauca, Cauca, Tumaco y Nariño, según focalización del MEN.

El Modelo Educativo Flexible PACES del Ministerio de Educación Nacional se implementará en esta vigencia en el ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI) 1 por parte de la Universidad del Valle y en tal sentido, PACES tiene una duración de 800 horas anuales, divididas en 40 semanas de trabajo académico que se distribuyen en 4 niveles: el primero de alfabetización y los tres siguientes corresponden a los primeros grados de educación básica.

Las 800 horas del modelo se distribuyen en: 480 horas de trabajo presencial en aula, 120 de tutorías y acompañamiento personalizado y 200 de trabajo autónomo por parte de los estudiantes.

Los niveles se encuentran divididos en 8 unidades. En cada nivel se desarrollan 2 unidades progresivamente. Cada uno de los 4 niveles tiene una duración de 200 horas, es decir, cada unidad se desarrolla en 100 horas, distribuidas de la siguiente manera: 60 horas de trabajo presencial, 15 horas en tutorías y acompañamientos y 25 horas de trabajo autónomo.

Con el fin de dar continuidad a esta propuesta y con el propósito de garantizar la prestación del servicio educativo a la población señalada y que esta oferta se ajuste a las orientaciones normativas y de calidad expedidas por el Ministerio de Educación, la población inicialmente beneficiada para prestar el servicio educativo en la vigencia 2024, es la siguiente:

MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE PACES - PROPUESTA DE APRENDIZAJE PARA CAMBIAR ENTORNOS SOCIALES					
CICLO I					
MUNICIPIO	COD_DANE	ESTABLECIMIENTO	DANE SEDE	NOMBRE SEDE	JORNADA
BUENOS AIRES	219110001012	CENTRO EDUCATIVO MUNCHIQUE	219110001012	MUNCHIQUE (sede principal)	MAÑANA - TARDE - NOCTURNA - FIN DE SEMANA
BUENOS AIRES	419110000970	I.E. TIMBA	219110000491	SAN FRANCISCO	MAÑANA-TARDE
BUENOS AIRES	219110001748	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO PALO BLANCO	219110001748	PALO BLANCO (sede principal)	MAÑANA - TARDE - NOCTURNA - FIN DE SEMANA
GUAPI	119318000023	I.E. NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA	119318000023	NORMAL SUPERIOR NACIONAL LA INMACULADA (Sede Principal)	FIN DE SEMANA
MIRANDA	219455000558	INSTIT. EDUCATIVA SANTA ANA	219455000558	SANTA ANA (sede principal)	FIN DE SEMANA
MIRANDA	219455000451	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO MONTEREDONDO	219455000451	MONTEREDONDO (sede principal)	MAÑANA-TARDE
PIENDAMÓ	219548000124	CENTRO EDUCATIVO POLICARPA SALAVARRIETA	219548000124	POLICARPA SALAVARRIETA (sede principal)	TARDE
PIENDAMÓ	219548000370	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO TUNIA	219548000370	TUNIA (sede principal)	FIN DE SEMANA
PIENDAMÓ	119548000138	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	319548000625	DIVINO NINO	TARDE
PUERTO TEJADA	219573000082	C.E. LAS BRISAS	219573000082	LAS BRISAS (sede principal)	MAÑANA - FIN DE SEMANA
PUERTO TEJADA	119573000673	I.E. SAN PEDRO CLAVER	119573000673	SAN PEDRO CLAVER (sede principal)	TARDE - FIN DE SEMANA
SUAREZ	219780001218	I.E. ASNAZU	219780001218	ASNAZU (sede principal)	MAÑANA - TARDE - FIN DE SEMANA
TIMBIO	219807000243	I.E. LA CABANA ANTES CENT EDUC	219807000243	LA CABANA (sede principal)	FIN DE SEMANA
SANTANDER	219698001641	INSTITUCION EDUCATIVA LA ARROBLEDA	219698001641	LA ARROBLEDA (sede principal)	FIN DE SEMANA

El área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura del departamento del Cauca, mediante certificación del 09 de agosto de 2024, otorga un plazo de tres (3) meses para la actualización del Proyecto Educativo (PEI-PEC -PEA) a partir de la resolución que otorgue el reconocimiento oficial a los ciclos especiales integrados de educación formal para jóvenes y adultos.

Despacho Secretaría de Educación y Cultura
 despacho.educacion@cauca.gov.co
 Carrera 6 No 3 - 82 Centro
 Popayán - Cauca

www.cauca.gov.co

@GovCauca



Continuación Resolución No.

12225-12-2024

a los establecimientos educativos ya priorizados con el propósito de ampliar la cobertura y garantizar la prestación del servicio.

El área de Cobertura Educativa mediante certificación de viabilidad metodológica para jóvenes y adultos año 2024, fechada el día 21 de agosto de 2024, considera **"VIABLE continuar con el proceso de ampliación de cobertura en los diferentes ciclos de atención con el MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE PROPUESTA DE APRENDIZAJE PARA CAMBIAR ENTORNOS SOCIALES - PACES, ajustado a las jornadas que se requieran en los establecimientos priorizados por el área de cobertura educativa y a ser atendidas a través del modelo mencionado, en aras de buscar la atención de los estudiantes. lo anterior, para la realización del acto administrativo que normalice la atención de esta población para el periodo lectivo 2024-2025.**

La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, mediante Circular N° 0069 del 26 de agosto de 2024, impartió orientaciones generales para el proceso de atención de jóvenes en extra-edad, adultos y mayores en Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados en educación del departamento del Cauca, bajo el modelo educativo flexible Propuesta de Aprendizaje para Cambiar Entornos Sociales – PACES.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO- Autorícese y adóptese la implementación del MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE PACES (Propuesta de Aprendizaje para Cambiar Entornos Sociales) del Ministerio de Educación Nacional en Establecimientos Educativos de carácter oficial ubicados en los municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca Buenos Aires, Guapi, Miranda, Piendamó, Puerto Tejada, Suarez, Timbío y Santander de Quilichao, para el ciclo lectivo CLEI I, en desarrollo de la Aceptación de Propuesta No. 006 De 2024 suscrita entre el Ministerio de Educación y la Universidad del Valle, así:

MODELO EDUCATIVO FLEXIBLE PACES - PROPUESTA DE APRENDIZAJE PARA CAMBIAR ENTORNOS SOCIALES CICLO I					
MUNICIPIO	COD_DANE	ESTABLECIMIENTO	DANE SEDE	NOMBRE SEDE	JORNADA
BUENOS AIRES	219110001012	CENTRO EDUCATIVO MUNCHIQUE	219110001012	MUNCHIQUE (sede principal)	MAÑANA - TARDE - NOCTURNA - FIN DE SEMANA
BUENOS AIRES	419110000970	I.E. TIMBA	219110000491	SAN FRANCISCO	MAÑANA-TARDE
BUENOS AIRES	219110001748	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO PALO BLANCO	219110001748	PALO BLANCO (sede principal)	MAÑANA - TARDE - NOCTURNA - FIN DE SEMANA
GUAPI	119318000023	I.E. NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA	119318000023	NORMAL SUPERIOR NACIONAL LA INMACULADA (Sede Principal)	FIN DE SEMANA
MIRANDA	219455000558	INSTIT. EDUCATIVA SANTA ANA	219455000558	SANTA ANA (sede principal)	FIN DE SEMANA
MIRANDA	219455000451	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO MONTERREDONDO	219455000451	MONTERREDONDO (sede principal)	MAÑANA-TARDE
PIENDAMÓ	219548000124	CENTRO EDUCATIVO POLICARPA SALAVARRIETA	219548000124	POLICARPA SALAVARRIETA (sede principal)	TARDE
PIENDAMÓ	219548000370	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO TUNIA	219548000370	TUNIA (sede principal)	FIN DE SEMANA
PIENDAMÓ	119548000138	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	319548000625	DIVINO NINO	TARDE
PUERTO TEJADA	219573000082	C.E. LAS BRISAS	219573000082	LAS BRISAS (sede principal)	MAÑANA - FIN DE SEMANA
PUERTO TEJADA	119573000673	I.E. SAN PEDRO CLAVER	119573000673	SAN PEDRO CLAVER (sede principal)	TARDE - FIN DE SEMANA
SUAREZ	219780001218	I.E. ASNAZU	219780001218	ASNAZU (sede principal)	MAÑANA - TARDE - FIN DE SEMANA



Continuación Resolución No.

12225 - 12 - 2024

TIMBIO	219807000243	I.E. LA CABANA ANTES CENT EDUC	219807000243	LA CABANA (sede principal)	FIN DE SEMANA
SANTANDER	219698001641	INSTITUCION EDUCATIVA LA ARROBLEDA	219698001641	LA ARROBLEDA (sede principal)	FIN DE SEMANA

ARTÍCULO SEGUNDO. – La prestación del servicio educativo se hará a través de la aplicación del Modelo Educativo Flexible PACES (Propuesta de Aprendizaje para Cambiar Entornos Sociales) del Ministerio de Educación Nacional y se realizará a través de los Establecimientos y Sedes Oficiales en los Municipios no certificados Departamento del Cauca, Buenos Aires, Guapi, Miranda, Piendamó, Puerto Tejada, Suarez, Timbío, Santander de Quilichao no certificados en educación del Departamento del Cauca, en contra jornada a la educación regular o fin de semana, previa matrícula que deberá realizarse en la vigencia 2024 y registrarse en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT con el Modelo Educativo Flexible Paces.

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas que cumplan y finalicen satisfactoriamente el ciclo lectivo especial integrado CLEI I de la educación básica de adultos, correspondiente a los grados 1°, 2° y 3° recibirán el certificado de estudios del bachillerato básico.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gobernación del Departamento del Cauca, a través de la Oficina de Notificaciones, comunicará la presente Resolución a la oficina de Cobertura Educativa al correo electrónico: coberturaeducativa@cauca.gov.co para la actualización de la información en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE -SIMAT, al Área de Inspección y Vigilancia para lo de su competencia, a la oficina de Servicios Informáticos para la publicación en la página WEB de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y a los siguientes funcionarios de la UDAG: Eliana Mesa Jaramillo C.C. 34.501.611, Correo: eliana.mesa@cauca.gov.co **Buenos Aires y Suarez**, Nubia Marina Diuza Ochoa correo: dnguapi@cauca.gov.co **Guapi**, Guillermo León Burbano Guerrero C.C. 4.634.608 Correo: guillermo.burbano@cauca.gov.co **Miranda**, Fabio Hugo Velasco Ruíz C.C. 4.627.275 Correo: fabio.velasco@cauca.gov.co **Piendamó**, Vianey Palacios Carabalí correo: vianey.palacios@cauca.gov.co **Santander de Quilichao**, Lilia Amparo Muñoz Salazar C.C. 34.554.334 Correo l.munozsa@cauca.gov.co **Timbío**, quienes a su vez entregarán copia del presente acto administrativo a los Directivos Docentes de los Establecimientos Educativos mencionados.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

12 DIC 2024

SORINEL LARRAHONDO CARABALI.

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Allix Eugenia Bermúdez Benavides, P.E. Líder de Inspección y Vigilancia

Revisó: Delly Delgado Velasco, P.E. Líder de Cobertura Educativa

Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez, P.E. Líder Oficina Jurídica – SED

Proyectó: Erika Johana Anaya Monge – Abogada Contratista - Inspección y Vigilancia